

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde de se publican oficialmente en ella, y desde cuatre dias despues para los demás pueblos de la provincia. Les de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertade distribute, como as nismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane le las mismas; pere los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Mitor del Boletin. labores, con modeles Exposition to a Direction section and their

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id. ..

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.— No se adinite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea. Art. 15. La Counsion de gobierno

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (Q. D. G.) y Su Alleza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Rema Madre D. Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas D. María Isabel, Doña Miría de la Paz y D.ª María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

# MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO SIDE 2

la vista de las razones expuestas pr mi Ministro de Fomento, de acuercon el parecer del Consejo de Mi-

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Gobierno de S. M. propone realizar el proyecto de una Exposicion nacional de minería, artes Metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, iniciado y patrocinao por toda la prensa periódica de Es-

Art. 2.º Todas las comisiones nomtal los Ingenieros del Cuerpo de Milas, continuarán sus trabajos para onseguir que la Exposicion proyecsea una representacion exacta el estado actual de la minería y mealurgia españolas, para cuyo fin se entenderan directamente con el Mide Fomento, que trasmitirá la comision ejecutique hoy existe, y que, como todas la elegidas por los iniciadores del pensamiento, seguirán en el desem-

de sus cargos.

La Junta superior faculta
andrá al Ministr de Fomento, en el término de dos meor Aritanto crea oportuno para el mego como sea posible, el presupuesto de los gastos que la mispotrá ocasionar, así en la provinorte. de las instalaciones de esta Art 4.º Se admitirán en la Expo-

G.D. 2015

sicion las máquinas, herramientas y material extranjeros que puedan tener aplicacion al desarrollo de las industrias nacionales, y los productos elaborados con minerales españoles.

Art. 5.° Los que aspiren á ser expositores y no hubieren presentado aun solicitudes en demanda de terreno para la colocacion de sus productos, dirigiráu sus peticiones por escrito y se entenderán en to lo lo concerniente á la Exposicion con la Comision ejecutiva nombrada, que las pondrá en conocimiento del Ministerio.

Art. 6. Quedan admitidas las solicitudes presentadas á la Comision ejecutiva, y se respetarán los compromisos por ella adquiridos respecto á los terrenos concedidos. Se atenderán igualmente las reclamaciones que pudieran surgir del aplazamiento de la apertura de los que tuvieran ya en camina sus productos ó máquinas en la fecha de este decreto.

Art. 7. A la mayor breveda i el Ministro, oyendo á la Comision ejecutiva y á la Junta consultiva de Minas, publicará el reglamento de la Exposiclon. ente en la Exposicion.

Art. 8° El Gobierno de S. M. pedirá á las Córtes el crédito indispensable para la realizacion de este decreto.

Art. 9.9 El Ministro de Estado, de acuerdo con el de Fomento, distará las disposiciones necesarias para que los Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Cónsules y Vicecónsules proporcionen á los que se las pidan las instrucciones necesarias, y propongan quantas medidas crean convenientes para facilit r la concurrencia á la Exposicion de los fabri antes extranjeros. Asimismo los de Hacienda y Fomento adoptarán las disposiciones convenientes para la realizacion de la Exposicion referida en todos sus detalles.

Art 10. Para satisfacer los deseos manifestados por varios expositores, se proroga el plazo de la apertura de la Exposicion hasta el dia 1.º de Abril de 1883, cerrándose el de la admision de minerales, productos, artefactos, instrumentos, aguas minerales, máquinas y aparatos, el 15 de Febrero del mismo año.

Dado en l'alacio 17 de Marzo de 1882. ALFONSO.

mas apresultantes, copyrierie con ite-

El Ministro de Fomento, José Luis, Albareda.

### REGLAMENTO.

Artículo 1.º La Exposicion se verificará en el Parque de Madrid, y permanecerá abierta desde 1.º de Abril de 1883 á 30 de Junio del mismo año, sin perjuicio de las prórogas que el Gobierno de S. M. pudiera conceder.

Art. 2. Además de los minerales explotados en España y sus provincias de Ultramar, y de las aguas minerales que su suelo produce, se admitirán los productos metalúrgicos, los de cerámica y cristalería fab. icados en territorio español, segun al por menor se especifica en el art. 27 de este Reglamento. Tambien se admitirau los produ tos de fábricas extranjeras, siempro que auténticamente demuestren sus propietarios que han sido exclusivamente elaborados con minerales procedentes de España.

Art. 3.º Se admitirán las máquinas, aparatos, instrumentos y herramientas nacionales y extranjeros que tangan aplicacion á la explotacion de minas, á la metalurgia (en la que se comprende, no solo el beneficio, sino tambien el trabajo de los metales), á la cerámica, a la cristalería y al aprovechamiento de las aguas minerales.

Art. 4. Los expositores ó sus representantes se dirigirán, para todo lo referente á la Exposicion, á la Comision organizadora, en el Negociado de Minas, Ministerio de Fomento, y en las solicitudes de admision, los que no las hubieren presentado hasta la fecha, o los que desearan rectificar las que les han sido admitid s, incluirán las noticias signientes:

1. Nombre y apeilido del exponente; razon social y su domicilio, y el nombre, a pedido y residencia de su representante, si lo tuvieren.

3. Situacion de su establecimiento y fecha de su fundacion. 3. Relacion numerada de los ob-

jetos que desea exponer. 4. Precio de estos objetos al pié de mina ó de fábrica.

5. Importancia de la produccion anual compensator que intinere procedente

6. Número y sexo de los operarios que ocupen en su mina o fábrica. Precio medio de los jornales.

8. Privilegios que disfrute ó haya disfrutado el exponente.

9. Recompensas que le hayan sido otorgadas en otras Exposiciones.

10. Distancia de la mina ó fábrica á las vias férreas o á puntos de embarque, con el coste de los arrastres.

coefference of the pulled of the coeffed of

11. Espacio designado en metros cuadrados y sus fracciones, que el expositor juzgue necesario para la colocacion de sus productos, especificando la longitud, ancho y altura que hava de ocupar.

Declaracion de la forma en que ha de hacer su instalacion, es decir, si ha de verificarla en la galería general y en los escaparates que suministre la Exposicion, ó en instalación separada dentro de la misma galería general, o fuera de ella, en edificio construido á sus expensas.

13. Los expositores de máquinas y aparatos declararán si desean servirse del vapor de los generadores ó de la fuerza motriz de las máquinas que instalará la Exposicion, ó si exponen máquinas completas con generador y motor en instalacion separada de la galería general. En todos estos casos, sus solicitudes vendrán acompañadas de un dibujo ó créquis acotado suficientemente para dan idea de la disposicion general del aparato y del espacio que ocu ará. Indicarán la cantidad de agua o vapor que consumirán por unidad de tiempo, la fuerza en caballos que habran de necesitar, y la velocidad á que han de marchar sus aparatos, deque ocupe one rest le aeros

Art. 5.º Los expositores de máquinas, cualquiera que sea la forma ó sistema de instalacion que elijan, y los expositores de minerales, metales y demás ramos de la Exposicion que hayan de exhibir sus productos en instalaciones especiales, presentarán sus solicitudes antes de 31 de Ocutubre del corriente año.

Los que, no siendo expositores de maquinas, coloquen sus productos en la galería general, presentarán sus solicitudes antes de 31 de Diciembre de este año.

Art. 6.º Dentro del mes. contado á partir de la fecha de la presentacion de una solicitud, la Comision organizadora entregará à los expositores o à sus representantes una patente en que constara el número de orden que le ha cabido y la superficie y dimensiones del espacio que se le haya concedido para su instalacion Con la patente recibiran un modelo de la factura con que deb ran presentar sus productos

to the standard at a children

embalados en el local de la Exposicion.

Art. 7.° Las materias explosivas ó inflamables, los fulminantes, pistones, cefres, fósforos, artículos de pirotecnia, grasas, aceites, esencias, espíritus, alcoholes, materias corrosivas, y en general todo producto que pueda ser peligroso, repugnante ó perjudicial á los demás objetos, á la saluz ó al buen gusto, deberá presentarse en pequeñas cantidades y en condiciones admisibles, á juicio de la Comision de gobierno interior, la cual se reserva el derecho de mandar retirar los que estime incompatibles con el bien general.

Art. 8.º Los expositores quedan obligados á dejar expuestos sus productos durante el plazo de la Exposi-

cion.

Los objetos que se vendan ó regalen no podrán sacarse del local de la Exposicion hasta que esta se declare terminada, á no ser que el exponente los reemplace como otros iguales. El precio de venta y el sitio de expedicion podrán indicarse sobre los objetos que se presenten; pero entendiéndose que el precio indicado es obligatorio para el expositor respecto del comprador.

Art. 9 Ningun objeto expuesto podrá ser dibujado, fotografiado, copiado ó reproducido en cualquier forma, sin autorizacion expresa del ex-

positor.

Art. 10. Los expositores disfrutarán de los beneficios concedidos por las Compañías de ferro-carriles nacionales y extranjeras en el trasporte de los objetos destinados á la Exposicion. El arrastre desde las estaciones de Madrid al local de la Exposicion, y la descarga, serán de su cuenta exclusiva.

Art. 11. El almacen de la Exposicion se considera como depósito de Aduana, en el que el Ministro de Hacienda, por medio de sus subordinados, ejercerá la inspeccion y vigilancia que estime convenientes.

Art. 12. Los productores extranjeros que hayan de reexportar los objetos exhibidos, obtendrán los beneficios que determina el artículo 9.º de las Ordenanzas de Aduanas (pág. 10).

Art. 13. Los expositores que hayan de colocar sus productos en instalaciones especiales, dentro ó fuera de la galería general, se someterán, respecto á la situacion ó emplazamiento de dichas instalaciones y á la seguridad de las obras, á las prescripciones que, en caso necesario, les impondrá el Presidente de la Comision de gobierno.

Art. 14. La Exposicion concede, sin retribucion alguna, á los expositores el terreno que ocupen sus instalaciones, lo mismo dentro que fuera de las galerías general y de máquinas. En la general suministrará, además, los escaparates para artículos de poco volumen, como colecciones de minerales, rocas y fósiles, objetos de cristalería y cerámica, aguas minerales y libros. Es de cuenta de los expositores de máquinas la instalacion, inclusos los cimientos que pudieran necesitar; pero el agua para las calderas de vapor y la necesaria para los motores hidráulicos que no exijan grandes cantidades se suministrará grátis. La de condensacion podrá obtenerse por concesion especial, con arreglo al consumo y cantidad disponibles.

El vapor para máquinas que no pasen de cinco caballos; la fuerza para poner en movimiento aparatos que no necesiten más de cinco caballos, y el árbol general de trasmision para los últimos, se concede gratuitamente á los expositores. Las máquinas de va-

M.E.C.D. 2015

por cuya fuerza exceda de cinco caballos, pagarán por hora y fuerza de caballo 20 céntimos de peseta, no contándose en el avaluo los cinco primeros caballos que se conceden á todos los expositores. Los pulsómetros deberán presentarse con sus respectivas calderas de vapor. Los conductos de agua y vapor, tanto de entrada como de salida, las poleas y correas que hayan de colocarse en el árbol general de trasmision, y el establecimiento de calderas y chimeneas en las instalaciones especiales, serán de cuenta de los expositores, que quedan sujetos á las disposiciones que para su construccion dicte en cada caso el Presidente de la Comision de gobierno interior.

Se concederán subvenciones proporcionadas al precio establecido para el vapor, á los expositores que cedan de sus calderas el todo ó parte del vapor que produzcan en la cantidad que requiera la Exposicion para cubrir las necesidades de otros expositores. Análogas subvenciones, y en las mismas condiciones, se acordarán á los que cedan el todo ó parte de la fuerza de sus máquinas para los usos de la Exposicion.

Art. 15. La Comision de gobierno interior se reserva el derecho de desechar ó hacer modificar, á expensas del expositor, toda decoracion que no fuese compatible con el ornato general.

Art. 16. La misma Comision tomará las medidas necesarias para preservar los productos expuestos de toda avería, y para que se ejerza una vigilancia activa en su conservacion; pero en ningun caso será responsable de los incendios, accidentes, deterioro, sustracciones ó daños que esos objetos pudieran sufrir, cualquiera que fuese la causa ó su importancia.

Art. 17. A los tres meses de terminada la Exposicion, el exponente deberá retirar los productos en los plazos fijados por la comision; de lo contrario, esos productos serán depositados en almacen, á sus expensas.

Art. 18. Los expositores podrán designar un vigilante particular que cuide de su instalacion, y lo mismo á este que al expositor se le proveerá de un billete personal intrasmisible, que le será recogido en el caso de probarse que se ha servido de él otra persona: este billete llevará la firma del interesado.

Art. 19. Lo mismo los expositores que sus dependientes, entrarán siempre por la puerta que se les designe, y tendrán el deber de identificar su persona cuantas veces se lo exija el encargado de aquella.

Art. 20. Los precios de entrada á la Exposicion serán los siguientes: los dias festivos, 50 céntimos de peseta; un dia á la semana, 2 pesetas, y los

restantes, una peseta.

Art. 21. El Jurado, presidido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se compondrá de doce miembros, de los cuales, cuatro serán designados por el Gobierno, cuatro nombrados por las Comisiones de la Exposicion, y los cuatro restantes, elegidos por los expositores. El Jurado podrá dividirse en las secciones que juzgue convenientes.

Los expositores no podrán formar parte del Jurado.

Art. 22. El Jurado tendrá siempre el derecho de excluir del concurso á todo expositor que hubiere procurado sorprender su buena fe.

Art. 23. El Jurado apreciará la parte que puedan tener los operarios en los progresos comprobados. Estos operarios serán comprendidos en la distribución de las recompensas.

Art. 24. Las recompensas consis-

tirán en diplomas de honor, medallas de oro, plata ó cobre. y en menciones honoríficas.

Art. 25. La sesion de distribucion de las recompensas tendrá lugar dentro del período en que la Exposicion se celebra.

Se dará el brillo posible á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de las recompensas.

Art. 26. Todos los productos que sean enviados por las Juntas receptoras figurarán en un solo grupo por cada provincia, debiendo remitir numerados sus objetos, y un índice ó factura, cuya numeración coincidirá con la que traigan aquellos.

El mismo procedimiento deberán seguir los particulares ó sociedades que envien sus productos directamente á las oficinas de la Exposicion.

Sin embargo, los productos pertenecientes á una provincia ó á un solo expositor, aunque formando todos un grupo, se expondrán en Secciones separadas, si fueren de naturaleza diversa, con arreglo á la siguiente clasificacion: Minería, Metalurgia, Cerámica, Cristalería, Aguas minerales, Bibliografía y Alqueología.

Art. 27. Serán admisibles en la Exposicion los productos siguientes:

## GRUPO PRIMERO.

sietor les marrestes, restrent en remine

#### -82 HEbond ourMINERIA. Bulzo isholked

En este grupo se comprenderán: Todos los minerales que en estado natural tienen aplicacion á las artes y á la industria, como las piedras de

á la industria, como las piedras de construccion, los que se emplean en la escultura y decoracion, en la cerámica, en los tintes y pinturas, y los que en agricultura se aprovechan con el nombre de abonos minerales naturales, es decir, las fosforitas, el guano, mineralizado ó fósil; margas, calizas, yesos, etc., con los que se destinan á artefactos refractarios al calor, como la magnesita, el amianto, kaolin y otros.

Las piedras que sufren una descomposicion antes de aplicarlas á las artes y á la industria, y entre las que se cuentan las calizas, piedras de yeso, alumitas, etc., y las que sirven para la fabricacion del vidrio y de los productos químicos, como el cuarzo, la creta, ciertas piritas y algunos óxidos de hierro, el azufre, manganeso y otros, deben ocupar un lugar preferente en la Exposicion.

En seccion separada se agruparán los minerales que generalmente forman el objeto especial de la minería, como son los metalíferos, desde los que producen el sodio y el hierro. hasta el platino y el oro, las sales en estado sólido y en disolucion, las aguas minerales, los combustibles fósiles, las piedras preciosas, las plantas de cuyas cenizas se extraen cuerpos tan importantes como la barrilla, el yodo y el bromo, y todos aquellos minerales que se explotan, como los metalíferos, por hallarse en análoga posicion geológica y que se utilizan, ya para fundentes, como el espato fluor, ya en la pintura, como los ocres y la barita, ó ya para adulterar productos de valor y gran consumo, con el fin de abaratar su precio, como la esteatita ó jaboncillo, etc.

Es interesantisimo, además, que figuren en la Exposicion minerales de
todas especies, por raros que sean y
aunque parezcan de escaso valor por
sus aplicaciones; primero, porque el
estudio de estos minerales es importante para la ciencia y la cultura de
la Nacion, y segundo, porque el ingenio humano, incitado por las necesidades de la sociedad, cada dia
más apremiantes, convierte con fre-

cuencia minerales y rocas de escasisimo interés, al parecer, en materias
primeras de lucrativas industrias. El
sodio, el aluminio, el níquel, el manganeso, el vanadio, el fósforo y algunos otros cuerpos simples se encuentran en minerales que en el espacio
de cuarenta años han pasado de la categoría de rarezas científicas al rango
de los minerales más productivos, y
otro tanto puede ocurrir en igualó
menor período de tiempo, con alguno
de los que hoy se consideran como
curiosidades puramente científicas.

(JA . #7)

Con separacion, tambien, se expondrán las rocas y los fósiles de las formaciones geológicas que aparecen en la superficie del suelo español. El estudio de estos productos naturales, con las cartas y secciones geológicas á la vista, suministrará nociones y datos del mayor interés para la ciencia, la agricultura y las demás industrias.

En la Exposicion deben aparecer las máquinas, los artefactos y las herra. mientas destinadas á la perforacion al desague, á la extraccion, trasporte de materiales y obreros, alumbrado ventilacion de las minas, los materiales empleados en la fortificacion de las labores, con modelos de excavaciones portadas, arcos, revestimientos, etc. los trajes usados por los mineros, los aparatos de salvamento contra la as. fixia y las inundaciones, los destinados á la molienda, lavados y separa. cion de los minerales, con los instrumentos que usan los Ingenieros para el levantamiento de planos, nivelacio nes y direccion de los trabajos subterráneos.

Los documentos de la Seccion de Minería son: las cartas y secciones geológicas; descripcion de terrenos y de sus fósiles, impresas y manuscritas.

Los planos y secciones de las minas, diseños de las máquinas, aparatos y herramientas, con noticias de la historia, desarrollo y produccion de sus labores, descripcion de los criaderos, estudios referentes á los yacimientos y composicion de los minerales, y la mayor cantidad posible de datos estadísticos de los años que haya durado la explotacion.

Por fin, se recomienda la remision, puesto que ocuparian lugar preferente, de los aparatos y herramientas de la antigüedad que suelen hallarse en España, con cierta frecuencia, en las provincias de Mediodía y Levante. Con tan preciosos objetos podrá formarse una seccion arqueológica que cierre el cuadro de la minería y contribuya poderosamente á aumentar el brillo y el interés de la Exposicion.

#### GRUPO II.

#### ARTES METALURGICAS.

Las menas ó minerales que contienen los metales y otros cuerpos inorgánicos que la industria utiliza directamente, tales como los minerales de hierro crudos y calcinados, las calaminas y blendas, en los mismos estados, las galenas y carbonatos de plomo, las piritas de cobre, los óxidos y carbonatos del mismo metal, crudos tambien y calcinados; los minerales argentiferos, los de oro, antimonio, azufre, etc, son los productos más interesantes que deben figurar en esta parte de la Exposicion. Se presentarán en el estado en que se reciben de las minas, por clases, con etiquetas en que conste su procedencia y su rique za media.

Los régulos y metales en los diferentes estados de fabricacion, por ejemplo, de lingotes, hierro dulce, es ponja, acero.... refiriéndose al hierro;

e Partinul

in as almost

tebunians ve

14.21.160万亩品。

CARBON BERNS

and the still and

no observed and

AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF

gung our alegal sufficiency should

- this at on object on misself the at the order

else on sore mon birthog which

- to different method by the light of the

le cobre negro y refinado á varios puntos, el zinc crudo y afinado, etcétera, etc; los productos metalúrgicos que se denominan matas ó crudios; las escorias, hollines, sublimaciones, lejías ó disoluciones, sales cristalizadas ó amorfas, y en una palabra todos los productos intermedios en que se van trasformando las menas durante su beneficio, deben ocupar tambien un lugar preferente en la Exposicion. Es del mayor interés que los fabricantes expositores remitan con estas menas y productos los fundentes y reactivos que usen en sus operaciones; entre los primeros, las castinas, arcillas, óxidos de hierro, sílice, fluorina, etc.; entre los segundos, el hierro para precipitar, el zinc para disolver p'ata y otros metales, el sulfato de plomo, etc.

Por separado presentarán los expositores dibujos de los hornos y chimeneas, calderas, pilones de disolucion y demás aparatos que utilicen en sus operaciones, muestras de los materiales refractarios que usen en su construccion y diseños de las máquinas soplantes, trituradoras, montacargas, estufas y hornos para calentar gases, trenes de laminar, bancos de estirar tubos y alambres, martillos, tijeras y de cuantas máquinas y aparatos se emplean en metalurgia, en la quincallería, en el ramo de platería y en todas las fabricaciones concernientes altrabajo de los metales.

Tendrán naturalmente cabida en esta Seccion los metales elaborados con las máquinas nombra las, y se considerarán como productos metalúrgicos los artículos de hierro colado y dulce que se emplean en las construcciones y en la decoracion de edificios, como columnas, cresterías, arcos, impostas, ménsulas, repisas, cierres, vigas, clavazon y los llamados herrajes; las armas, cartuchos, proyectiles y pertrechos de guerra y de marina, esencialmente metálicos, que se fabrican en los establecimientos confiados álos cuerpos de Artillería y de la Armada, ó que sean propiedad de los pirticulares; las planchas, tubos, cabilla y alambre de cobre, laton, hierro, plomo, zinc y demás metales y sus aleaciones; la casquería, quincalla de todas clases y formas, comprendiendo en este grupo los cubiertos metálicos, los botones y otros artículos imposibles de enumerar, análogos á los nombrados, y esencialmente metálicos, como los de hoja de lata, zinc, hierro colado, plala y oro, los caracteres de imprenta, perdigones, etc.

Deben figurar, además en la Exposicion las herramientas metalúrgicas, los pirómetros, balanzas de precision y los aparatos para ensayos docimás-

f por último, los tratados de metalurgia, las Memorias descriptivas de Procedimientos metalúrgicos, manuscritas é impresas; los proyectos de hornos, aparatos y máquinas referentes al beneficio de los minerales y al trabajo de los metales, que se expondran con la separacion debida, contrimiran al esplendor de las secciones cientificas de la Exposicion y á la mavor instruccion de los interesados en los progresos de la industria metalúr-

GRUPO III.

Will be Bill V

EN STRAISSINS

Carm, Samenilla, Council, Partie (Bertie)

diction des la Agencia Tigneta CERANICA. BULL MOLDON

Porcelana sin barnizar, porcelanas duras, tiernas ó blandas. Lozas finas con barniz de color, etc.; lozas sin barniz.

Tierras cocidas. Lavas esmaltadas.

E.C.D. 2015

Objetos de asperon cerámico. Pavimentos de mosaico, baldosa, baldosa, ladrillo, piedra artificial, etc.

Teja de diferentes formas. Pizarras, argamisas, cales, yesos, cementos, etc.

Ladrillos refractarios, crisoles, hornos para fundicion y copelacion.

Productos de alfarería en general.

GRUPO IV.

CRISTALERIA.

Frasquería de cristal, cristales tallado

tados ó armados, cristales grabados, esmerilados ó esmaltados.

Vidrios para vidrieras y lunas de

Vidrios labrados, esmaltados, cuartea los, afitigranados, etc.

Vidrios y cristales de óptica. Objetos de adorno fabricados con vidrio.

Vidrieras pintadas. Tejas de vidrio y cristal. GRUPO V. MAQUINARIA.

En este grupo, anexo á la Exposiespejo. zernyag zol obnerquos en anicion, se admitirán las máquinas, aparatos, útiles y herramientas, así de procedencia española como extranjera, que sean aplicables á los ramos de industria contenides eu los cuatro grupos anteriores.

Madrid, 15de Agosto de 1882. Aprobado: E! Ministro de Fomento, uis Albareda.

DRAW A	CONTRACTORS A CR	■ ** ** ******************************	**************************************			È STE		alson	D 5301	C.S.D.L
	S 27.				Comparacion entre naci- nientos y de- funciones.  Au- funciones.  Au- funciones.  Au- funciones.  Au- funciones.  Au- funciones.	e Al Latin A	Qdr ez, ez,	TEN.	al essi A gosi A gosi 19 • oi	**************************************
Suppose of the same	DRADOS	die office	- A116	TOTAL	general de naci- mientos.	a de la constante	33	88	45	ntin *
200	UAL	Hotal by	0	38.	imonte Z iden		o es		da diser	
	0	-1.651		NATURALES	ngader, \$idem	18. reduc	hol	ions		
	ETROS		2	NAT	Varones.	.	2			-
781 6		01,302, 314	Z	1 1 (c	TOTAL PARTITION	.  8			6	6
УOМ	Ì	1.00	9	LEGITIMOS.	Hembras.	6	908		- G	1 134
KIL			N.	LEGI	Varones.	1 8 60	23	5 20	22	1
	13 15	So,	3210-51	11	Por homicidio.	197	-	-	क्षेत्र	aro
EN				erte vio-	Por suicidio			No. by		
ne Est		1 02 , 00	na las	Muer	Por accidente.		7		+	1 6
HENTE IN		enemies.	v bil	Demás e	enfermedades.	July To 2	91	02	100000	192
doub Se da	18 13	រៈ១៦ ១៛	qui	FRE-	Cólera infantil	1 N. 10 M. 11 W.	TEXT.	u too	LEGIC SI	1
Supplier	10%	) of (4	oho	ADES FI	Catarro intestinal, (diarrea).	- N		æ	6	1 67
20				NTES.	Reumatismo articular agudo.		4	9 4 . 8	F 0.104)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		L		ENFERM	Apoplegia	6	-		Out IV, de aografia	1 20
9. 1991年5月1日日本36日-1991年5 - 高男女写		5		AS ER	Enfermedades agudas de los ór- ganos respiratorios.	listin la de	-	m		1 00
DHI 717	17.			OTRAS	Tisis	100,200	•	75	30	1 2
TENSON'S TO SELECTION OF THE PARTY OF THE PA	MAR		A.5	- 1111	Otras enfermedades infecciosas,	Josephani Josephani		7 <b>4</b>	Description	11-
T AVIANAM	HALL	A		4.14	Intermitentes palúdicas.	13 M 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	6	-930	N. Day A	TOTOTAL
A MR ATEMBRICACIONESS	racegens	K	5	30 H)	Fiebre puerperal.	lulied .		811	The of	1/
opations, sectors	equest	5	0	IOSAS	Disenteria.	College State		TRA		1178
anera Prana a e Universita	ell ser	ž.	0	INFECCIOS	Cólera			\$1794	ol-cris	A sele
H-MIN-INDY 973	4 ,933	3	Ž		Tífus exantemático	rvnorv		1129	a fabra	10-
sertaal , Establi	+DS1	LICE THE STATE OF		ENFERMEDADES	Tifus abdominal.	arag on		-phy	al para	o he o
			0	ERMI	Coqueluche	10 709		- 1 <del>-</del> 1	DO REIL	1 -
MANAGERY AT THE	L	5 He 100	2	EN	Difteria y Crup.		6	k ()!		1 .
	100			T. Page	Escarlatina	dieigenr.		31 St	and the first	
donest entra	11 X	ob contr	(C)	05	Sarampion.	Hands 2	67	BUIL	18160	12
9	Sept.	3.5 LIL		de tos	De mas de 60 á 100	12180 Y	8	ec .	FRICTION	1 25
100 100 <b>4</b> 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	arili	to be a	NV1	908.	De más de 40 á 60.	m	-	64	es	-
E STATE OF THE STA	W. "	ALLETT CL		LECI	De más de 20 á 40.	tol olas (		30	ariout.	0
Z Z	interest	co Ecs	i va	SFAL	De más de 10 á 20.	2	3	W	20	3 22
E	7.43			)E L0	De más de 5 á 10.			130 179	ROMET IS	80
HABITANTES	10	100	4 1	EDAD DE LOS FALLECIDO	De más de 1 á 5.		**	0	-	- 6
	PATE A	LI		₩ \-	De 0 á 1.	23	8	Y. Al	6	4 39
DE		Suc Shall	Set.	-store	ate Manual VIII 1994			20	13	14
RO		MAN Instabo			Feneral defunctions.	53	36	42	38	169
ÛMERO		A H. Otl A. S	AM		Y DIAS.	Julio Agt.	al 43	al 20	al 27	177
		i, i sh rog		ERC	9	8 8 8 8	7 a	448	21 a	
	Line Zol	il, il ali sorg		ľMER(	9			14 a	24 a	otules

will clied 1800 we esbalanted OCO, E ab roome

ASSO PETITION RELA

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Su	s cuentas.	al Besiden	DED 4 DE NOMBRES.	u vecindad.	Clase de la finca.	Su proce- dencia.	Números del inventario.	Distrito municipal en que radican.    Continue de los vencimientos   Continue de los plazos   Continue de los vencimientos
Libro.	Fólio. I	lazo.	abid biobsiy	- pintadas.	smith(V			na deldan francisco nedello, er Pts. Cts.
10	te Fonseat	outside	B cohactorica	Vidito y cristal,	100280	- KH 30	st cristales dobles accistates	of win sor interes que los labricantes ilados
	mound	Luish	Town.	VENTAS ANT	PERIORE	S Á 1.º 1	DE JULIO 1876.	Accordios en comitan con estas menas y
Annelson Lines	AND STREET, ST	COLUMN TAXABLE PARTY	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	Management Bullist Street Transport				production to sustantioned; reactives
2.	56	16 D.	Juan José García Corra á		Rústica.	Clara	4859 al 4862, 4864 al 7 4872,	
			D. T. J. Diez.	Mataporquera.	Rustica.	Cieru.	al 4885.	Valdeolea. 2 Octubre 1882. 312 50
	7.1	10	Francisco Terán Quevedo.	Molledo	Idem.	Idem.	5517 al 5525.	Molledo. 4 id. id. 312 50
4.	74	12	Francisco Alvarez	Revilla.	ldem.	Idem.	6244 al 6249.	Camargo. 6 id. id. 40 50
4.	75	12		THE COUNTY OF TH			0700 00 0007 -104410	Can Transacta de la la consultata de la la consultata de
				Barquera.	Idem.	Idem.	2728 y 29, 6385 al 6411.	San Vicente de la 7 id. id. 137 75
				Desuran	Idem.	Idem.	6710 y 6711.	** 1 7 57 57 4 40 11 T1
1.	93	12	Emilio Gonzalez Escandon.	Idem.	ldem.	Idem.	6376 al 6381.	Valde S. Vicente 19 id. id. 32 91 Idem. 19 id. id. 14 25
1.	94	12	El mismo. Francisco del Campo.	Potes.	Idem.	Idem.	1528 al 1560.	Castro ó Cillorigo 8 id id. 102 50
1.0	126	17	Froilan García.	Velmonte.	Idem.	Idem.	867 al 877.	Polaciones. 8 id. id. 153 75
7.0	13	9	Ignacio Soriano Hernandez	Santander.	Idem.	Patrim.	125.	Santander. 27 id. id. 2000 .
					radinall.	1 5 1		ASSISTED AND ASSISTED AND ASSISTED AND ASSISTANCE A
			10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		энога 7	100		3106 66 Bornar, bancos de estirar
				LENTAS PO	STERIOR	ES Â 1.º	DE JULIO DE 1876,	show a sambres, martillos, tijeras v
								de cuantas maquinas y aparatos se
11	40	5 D.	Adolfo Lavin Hoyos.	Ogarrio.	Rústica.	Propios.	6215.	Ruesga. 1.º Octubre 1882. 60,
11	101	5	Francisco Antonio de la		enosa 7	Disting	6070 - 6079	Cto Monte Covers 00 : 4 : 4 : 1 : 1 : 1 : 1 : 1 : 1 : 1
			Sierra.	Sta. María Cayon.	ldem.		6872 y 6873.	Sta. María Cayon 28 id. id. 19 50
		100			and the			ne shidae etaentaratan ni 1579 50
				de la companya della companya della companya de la companya della	anna said			de la les metales elaborades ;
				· day	Investment and	sta malani	on so incomes on al Polat	an oficial and arraylas la marranida en l

Y a fin de que llegue à conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el Boletin oficial con arreglo à lo prevenido en la lev de 13 de Junio de 1878, publicada en el Botetin oficial del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue a conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de la contrario, se procederà à la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres. net connes y en in decoración de edificios. of wood columnas, dresieras, arcos, an-

Santander 1.º de Octubre de 1882.-El Administrador, P. S., Fernando G. de Colombres.

# JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBO-SO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doroteo Villimar Castro, soltero, natural de Hinestrosa en el partido judicial de Castro-Jeriz, provincia de Búrgos, soldado del regimiento de infantería del Infante, hoy recluta disponible, cuyo actual paradero se ignora así como sus señas particulares, para que comparezca en término de ocho dias en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que en el mismo se tramita contra el mismo por suponerle partícipe eu el delito de robo de metálico ocurrido en esta capital; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la bu-ca y captura del referido Doroteo, remitiéndole á la cárcel de esta capital.

Dado en Santander à veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.-Francisco Vicario.-P. M. de S. S.\*, Nicolás Gonzalez.

D. BERNARDO CUADRAO Y COTOR-RO, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Fuentes, vecino de Guadilla de Villamar, que debe hallarse trabajando en alguna de las minas cercanas à Santander, para que en el término de veinte dias desde que tenga lugar la publicacion de este en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar declaracion con ca-

M.E.C.D. 2015

rácter de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por robo á Cipriano Berzuela, vecino del mismo pueblo de Guadilia, parándole el perjuicio consiguiente si pasado dicho término no lo verifica.

Dado en Vil adiego á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cuadrao.— P. S. M., Guillermo Ruiz.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente tercer edicto se anunci: la jubilacion de D. Mariano Gomez de la Llamosa, registrador de la propiedad de este partido desde 17 de l'ebrero de 1862 hasta 18 de Mayo de 1881

Y para que llegue á noticia de los que tengan que hacer reclamacion alguna dentro del plazo legal, se publica este tercer edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, advirtiendo que trascurrido el plazo y los sucesives sin produc rse reelamacion alguna se acordará la devolucion de la fianza de 2.000 pesetas que tiene prestada.

Dado en Villacarriedo á 25 de Setiembre de 1882.-Vicente P. de Celis. -Por mandado de S. S., El Secretario de Gobierno, Dionisio Velez.

# COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

# VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,

Saldrá de Santander el 22 del actua! PARA

# SAN THOMAS.

# SAN JUAN DE PUERTO-RICO, IA HABANA Y VERACRUZ,

CON COPRESPONDENCIA EN SAN THOMAS Para Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamái-

ca (Kingston). 2. Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitr Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira

y Curação.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

# COLOMBIE

Capitan Dardignac. Saldra de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO).

con escalas en l'ointe-à-Pitre, Guadalupe, Martinica. La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (ED MERMERIA) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

# VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO Procedente de VERACRUZ, HABA-NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 teneladas y 660 caba los

# Ferdinand de Lesseps

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actuaj PARA BURDEOS (PAULLAC) YEL HAVRE,

PROCELENTE DE Colon, Savanilla, Curação, Puerto-Cabelio, La Guarra. Fort de France, St. Pierre. Basse Terre y Pointe à Pitre.

was mensulas, repisas, dierres, vi-

# LINEA DE MARSELLA MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El magnifico vapor de 3.000 tonelada: y 1.600 caballes

Capitan de Beville,

Saldrá de Marseila el 14 del corriente, de Malaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

### Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendral á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberan proveerse de un pasaporte refreudado por el Sr. Lobernador civil de esta provincia, sin cuy requisito no podrán embarcarse.

#### Fara fletes, pasajes y denias informes, dirigirae

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO 1086 GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

## AL COMERCIO,

La casa que en la calle de la Lest tad de esta cindad giraba con el nom bre de Timoteo Villa, continuara sus operaciones comerciales desde 1.º de Octubre próximo en la calle de la Blanca número 19, con el título de La UNIVERSAL y bajo la razon social de Villa & Hijo.

En la misma casa se establece desde dicho dia la Agencia General de Negocios que se ocupará de to lo lo concerniente á este ramo y de la representacion de Ayuntamientos y cobre de haberes tanto de activo como de pasivo. ob singed noo senfi ser

Santander 30 de Setiembre de 1881. dered cocidas. Lavas esmaltadas,

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.